Señora Juez. Paso el presente proceso instaurado por COOCREEXPRESS, contra los demandados RAFAEL URUETA y ANAIS RODRIGUEZ, con radicado 08-638-40-89-003-2015-00355, proceso Ejecutivo Singular, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando reconocer personería y terminar el proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 19 de enero de 2024

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2015-00355-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOCREEXPRESS
DEMANDADO	RAFAEL URUETA Y ANAIS RODRIGUEZ

ASUNTO:

La señora ANAIS RODRIGUEZ, solicita reconocerle personería a la Dra. AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ y así mismo decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la demandada ANAIS RODRIGUEZ, solicita reconocer personería a la Dra. AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ, dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo la Dra. AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ, solicita el desistimiento tácito en el presente proceso, pero revisado el expediente se pudo verificar que no es posible proceder a decretar esta terminación ya que la última actuación fue un auto de requerimiento al pagador en fecha de 02 de diciembre de 2022.

Si bien es cierto, el proceso cuenta con auto de seguir adelante, por lo tanto, deben cumplirse los 2 años de inactividad de este, tal como lo consagra el art 317 del C.G.P en su numeral 2 literal b: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITESE el poder otorgado por la parte demandada Sra. ANAIS RODRIGUEZ, el cual solicita reconocer personería a la Dra. AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: NO ACCEDER a decretar el desistimiento tácito en el presente proceso por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 22 de enero de 2024
Notificado por estado N.º 008

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc14932afafc1e9318ab634d0975861a202887b9004aa084ff16f03ad431f50**

Documento generado en 19/01/2024 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica